



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

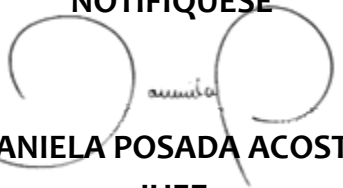
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – MINIMA CUANTÍA
Demandante	Oscar Humberto Ríos Ríos
Demandada	Leysle Yuvana Quintero Ríos y Otro
Radicado	05-001 40 03 027 2020 00574 00
Decisión	Allega – Inadmite contestación – Re- quiere a las partes

Se allega al expediente la contestación de la demanda presentada por los demandados por conducto de apoderado judicial; previo a dársele el trámite correspondiente, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria allegue la constancia del envío de la notificación a los demandados, en la forma como lo dispone el art. 806 de 2020 y conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, con el fin de establecer si la respuesta fue oportuna. De no cumplirse el requerimiento, se dará aplicación a lo establecido en el art. 301 del C. G. P.

Requírase a los demandados para que en el término de cinco (05) días, se sirvan adecuar el poder conferido al profesional del derecho que suscribe la demanda, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art.5° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, que deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados, so pena de no tenerse en cuenta la respuesta.

Finalmente, se ordena incorporar al expediente la constancia de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ